

REGLAMENTO

DE LA

Asociación Profesional
de Cultivadores
de Remolacha

DE LA

Vega del Carrión



PALENCIA

Imp. de la Federación Católico-Agraria
Mayor Principal. 15

1936

REGLAMENTO

DE LA

Asociación Profesional
de Cultivadores
de Arrozales

DE LA

Vega del Carrilón



IMPRESA
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PLATA
1914

REGLAMENTO

DE LA

Asociación Profesional
de Cultivadores
de Remolacha

DE LA

Vega del Carrión



PALENCIA

Imp. de la Federación Católica-Agraria
Mayor Principal, 15

1936



REGLAMENTO

de la Asociación Profesional de Cultivadores de Remolacha de la Vega del Carrión

Artículo 1.º Con el título de Asociación Profesional de Cultivadores de Remolacha de la Vega del Carrión, se constituye ésta, sometida a la Ley de 8 de Abril de 1932, a la de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906 y artículo séptimo, apartados quinto y séptimo del Sindicato Agrícola Regional de Carrión de los Condes y como sección del mismo.

Sus fines son los siguientes:

A) Fomento en el cultivo de la remolacha azucarrera.

B) Defensa de los intereses morales y materiales de los socios en cuanto se relaciona con el cultivo indicado.

Art. 2.º Esta Asociación resolverá y procurará resolver todas las cuestiones que surjan entre los fabricantes de azúcar y los socios,

ya en el ajuste de los contratos, ya en el cumplimiento del mismo. Será misión expresa, celebrar contratos colectivos en nombre de los socios.

Art. 3.º Esta Asociación se podrá federar con otra de carácter análogo a los efectos de la mejor defensa de los intereses remolacheros.

Art. 4.º Estará formada por grupos de familias, cada una de las cuales será representada por su jefe; cuando éste sea mujer, se hará representar en la Junta por un socio que ella elija mediante carta o comparecencia ante el Presidente y Secretario.

Podrán ser socios de esta Asociación los que lo sean del Sindicato Agrícola Regional de Carrión de los Condes, y sean productores de remolacha, y los que lo sean de los Sindicatos de esta Vega Carrión-Saldaña.

Art. 5.º Al darse de alta como socio será preciso que señale el número de hectáreas que tenga entonces disponibles para el cultivo de la remolacha, señalando los términos y pagos en que estén sitas las aludidas hectáreas, las cuales sufrirán aumento o disminución, dentro del mes de Diciembre de cada año, con arreglo a los contratos que se realicen por esta Asociación.

Art. 6.º Están obligados los socios a encomendar a la Asociación la realización de todos los contratos y ésta se acomodará a las bases

que la comisión arbitral fije o determine según la nueva Ley.

Art. 7.º El Sindicato estará dirigido por la Junta general de socios, y por su Consejo Directivo, compuesto de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y tres Vocales, los cuales serán elegidos en Junta general, que designará los cargos de cada uno de ellos; los cargos durarán cuatro años, renovándose la mitad cada dos, sorteándose quiénes han de cesar al terminar el primer bienio.

Art. 8.º En los meses de Junio y Diciembre de cada año se reunirá la Junta general: en el primero, se someterán a aprobación las cuentas y gestiones de la Junta Directiva, proveyéndose los cargos que corresponda renovar, o las vacantes que hubiere. En el segundo, estará dedicado a cambiar impresiones y resolver lo que se refiera a ajuste de contratos y hectáreas a cultivar.

Siempre que lo pida la cuarta parte de los socios o lo acuerde la Junta Directiva, podrá celebrarse Junta general extraordinaria, en la cual no se tratarán más asuntos que los anunciados en la convocatoria.

Art. 9.º Todo socio se obliga a pagar a la Asociación una cuota de 0,50 pesetas por tonelada recolectada, cuyo dicho fondo se destinará al funcionamiento y gastos de esta Asociación.

Art. 10 Cuando el Sindicato acordare el nombramiento de pesador que compruebe en representación de sus socios las operaciones de peso y tara y vigile la imposición de descuentos, repartirá entre los cultivadores concurrentes a cada báscula el importe de los gastos que este servicio suponga, y se hará proporcionalmente a la remolacha recolectada y entregada.

Art. 11. Serán facultades del Presidente convocar a Junta y presidirla, ejecutar los acuerdos que tome el Consejo y Juntas generales, representar a la Asociación en todos los actos judiciales o extrajudiciales, llevar la firma de la misma y todas cuantas facultades le atribuya este Reglamento y especialmente la de interpretación en caso de discusión o duda.

El Vicepresidente suplirá en sus funciones al Presidente con iguales facultades y cuando fuere necesario, por enfermedad, ausencia u otra causa.

El Secretario se encargará de llevar los libros del Consejo y cuantas documentaciones se deriven del presente reglamento.

El Tesorero intervendrá los arqueos, Balances, situación de fondos y extenderá y pagará los libramientos ordenados por el Presidente, y cuantas obligaciones sean propias de su cargo.

La entrada de los socios en esta Asociación se verificará mediante escrito firmado, en el que se exprese la voluntad de someterse a este

Reglamento y a las disposiciones de la Asamblea y la incorporación a la misma le obligará, al menos por cuatro campañas, después de las cuales se le concederá la baja si la pidiere, la cual se hará por lo menos con dos meses de antelación a la fecha en que ha de surtir efecto.

Art. 13. Los Tribunales y Juzgado de Carrión de los Condes serán los únicos competentes para conocer del incumplimiento de las obligaciones estatutarias por parte de los socios y demás litigios que puedan surgir entre éstos y la Asociación.

Art. 14. Caso de disolución de la Asociación el sobrante de fondos después de atender las obligaciones pendientes será destinado a fines benéficos de un establecimiento provincial, que designen los señores socios.

Art. 15. El domicilio social de la Asociación Profesional de Cultivadores de Remolacha de la Vega del Carrión será el mismo del Sindicato Agrícola Regional de Carrión de los Condes en esta ciudad, y en la calle del Obispo de Alvaros de Voz Mediano.

Carrión de los Condes, 15 Diciembre de 1935.—
**Laurentino González, Gaspar de Barbáchano,
Máximo Bustamante.**

Presentado en esta Delegación Provincial de

Trabajo, a los efectos de la Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de Abril de 1932.

Palencia, 16 de Diciembre de 1935.—El Delegado Provincial de Trabajo, P. A., Angel Blanco.

Reunida la Junta general el día 23 de Diciembre, a las doce de la mañana, se constituyó la Asociación y acordó, por unanimidad, nombrar la Junta Directiva siguiente:

PRESIDENTE

Don Luis Fernández Lomana

VICEPRESIDENTE

Don Francisco Merino

SECRETARIO

Don Martín M.^a Ramírez

TESORERO

Don Silvano Merino

VOCALES

Don Mariano Relea Caminero (Villamoronta)

Don Calixto Medina (Villotilla)

Don Rodrigo Salas (Renedo)



